

LA LEGISLACION ECLESIASTICA DEL SEXENIO REVOLUCIONARIO (1868-1874) (*)

Dentro del siglo XIX español, tan pródigo en acontecimientos revolucionarios, «La Gloriosa» no es un pronunciamiento más. Aunque a su término todo vuelva a ser, en apariencia, como antes, el sexenio revolucionario (1868-1874) dejará una huella indeleble en la historia de España. En este sentido

(*) BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES. — La bibliografía general sobre la Revolución del 68 y el período inmediatamente posterior es fácilmente accesible. Las obras más utilizadas aparecen citadas en las notas. Las fuentes para este estudio pueden dividirse en dos apartados: Manifiestos Revolucionarios y Ordenamientos legales. Los primeros se pueden encontrar casi todos en V. BOZAL: *Juntas revolucionarias. Manifiestos y Proclamas*, Edicusa, Madrid, 1968. Los segundos, fundamentalmente en *La Gaceta de Madrid*. A título de orientación, y sin pretensiones de exhaustividad, enumero a continuación los principales documentos que han servido de base a este trabajo:

a) *Manifiestos revolucionarios:*

- 17- 9-1868: Manifiesto de Topete.
- 19- 9-1868: Manifiesto de los generales sublevados.
- 19- 9-1868: Proclama de Prim.
- 20- 9-1868: Manifiesto de la Junta de Sevilla.
- 27- 9-1868: Manifiesto de la Junta de Málaga.
- 28- 9-1868: Topete a la Marina.
- 29- 9-1868: Manifiesto de la Junta de Madrid.
- 8-10-1868: Programa de la Junta Superior Revolucionaria.
- 12-10-1868: Propuesta de la Junta de Madrid.
- 17-10-1868: Otra propuesta de la Junta de Madrid.
- 25-10-1868: Manifiesto del Gobierno Provisional.
- 8- 1-1874: Manifiesto del Poder Ejecutivo de la República.

b) *Ordenamientos legales (según los períodos del sexenio):*

- 1) 12-10-1868: Expulsión de los jesuitas.
- 15-10-1868: Prohibición de poseer a los religiosos.
- 18-10-1868: Supresión de las casas religiosas fundadas después del 29-7-1837.
- 19-10-1868: Supresión de las Conferencias de San Vicente.
- 21-10-1868: La Teología fuera de la Universidad.
- 22-10-1868: Supresión de la subvención a seminarios.

se puede comparar con la Revolución francesa o con el 48 europeo. O, tal vez, si nos tomamos en serio a Tocqueville, sea éste el sino de todas las revoluciones: cambiarlo todo para que luego casi todo vuelva a su cauce, aunque con una impostación diferente.

-
- 23-10-1868: Libertad de imprenta.
 - 1-11-1868: Libertad de reunión.
 - 2-11-1868: Supresión del Tribunal de las Ordenes Militares.
 - 3-11-1868: Creación de las Asociaciones civiles de caridad.
 - 9-11-1868: Permision de cultos no católicos.
 - 6-12-1868: Unidad de fueros.
 - 1- 1-1869: Incautación de Archivos.
 - 1- 3-1869: Desamortización de bienes de Obras Pías.
- 2)
- 6- 6-1869: Constitución de 1869.
 - 28- 6-1869: Proyecto de Reforma del Concordato.
 - 5- 8-1869: Circular contra el Clero.
 - 6- 9-1869: Respuesta a las contestaciones de los obispos sobre la circular anterior.
 - 15-12-1869: Proyecto de ley de Matrimonio civil.
 - 22- 3-1870: Arreglo del Clero.
 - 17- 3-1870: Juramento de la Constitución.
 - 26- 3-1870: Derogación de la ley de 24-8-1867 sobre provisión de vacantes por turno.
 - 29- 3-1870: Anulación de la ley de 7-1-1868 sobre redención de la congrua.
 - 17- 6-1870: Ley del Registro Civil.
 - 18- 6-1870: Código penal.
 - 3- 9-1870: Extinción de Conventos de misioneros franciscanos.
 - 8- 9-1870: Incautación de conventos.
- 3)
- 16- 1-1871: Producto de las rentas de la Cruzada.
 - 16- 7-1871: Circular sobre cementerios.
 - 12- 8-1871: Desamortización de los bienes de capellanías.
 - 1-10-1871: Supresión de canonjías.
 - 17-10-1871: Reducción del presupuesto eclesiástico.
 - 27-11-1871: Exención de impuestos a sacerdotes no juramentados.
 - 11-12-1871: Provisión de Deanatos.
 - 11- 1-1872: Ley sobre hijos habidos de matrimonio canónico.
 - 12- 2-1872: Se retira la palabra «Dios» de documentos oficiales.
 - 25- 3-1872: Agencia de Preces.
 - 12- 9-1872: Presupuesto del Clero.
- 4)
- 9- 3-1873: Supresión de las Ordenes Militares.
 - 17- 7-1873: Constitución de 1873.
 - 29- 7-1873: Secularización de cementerios.
 - 1- 8-1873: Proyecto de separación Iglesia-Estado.
 - 12-12-1873: Nombramientos episcopales.
- 5)
- 14- 4-1874: Restauración de las Ordenes Militares.
 - 20- 5-1874: Supresión del matrimonio civil.
 - 24- 7-1874: Decreto sobre capellanías.

Fue ciertamente en el ámbito eclesiástico donde más se sintieron los efectos de la revolución (1). Y tal vez donde perduraron más. Puede ser alicionador reflexionar sobre la incidencia de «La Gloriosa» en la Iglesia española. Un estudio completo —todavía por hacer— exigiría más tiempo y más espacio. Ahora me limito a un solo aspecto: la legislación de los diferentes Gobiernos del sexenio en materia eclesiástica. Quedan fuera del ámbito de mi estudio elementos tan relevantes como las manifestaciones anticlericales (destrucción y ocupación de templos, persecución de algunos sacerdotes y religiosos, etc.) y las relaciones diplomáticas Madrid-Roma (2) que matizarían y darían perspectiva a la mera actividad legislatora. Incluso el estudio de ésta lo abordo desde un punto de vista peculiar: me ciño a los principales textos legales, sin hacer demasiado hincapié en el hecho de si llegaron o no a tener vigencia. Me interesa ante todo destacar las grandes líneas ideológicas de la revolución del 68 en relación con la Iglesia. Por este motivo hago uso también de los Manifiestos de las Juntas revolucionarias, que jurídicamente tienen un rango muy diferente a los textos legales, pero que son una guía imprescindible para comprender el espíritu de los primeros días revolucionarios (3). Y prescindo de las explicaciones de estos textos legales que aparecieron en la prensa o a lo largo de la discusión parlamentaria.

Con todo, los nudos textos de decretos, leyes y proyectos son suficientemente elocuentes. Para enmarcarlos, precede a su estudio una síntesis del espíritu y sentido de la revolución del 68. Vendrá después el momento de analizar las leyes de los diferentes Gobiernos del sexenio en relación con la Iglesia. Después estudiaré la ideología que dio origen a esta legislación. Y terminaré con unos apuntes sobre lo que supuso esta experiencia para la Iglesia española.

(1) «En el ámbito religioso fue donde la revolución tuvo sus más profundas consecuencias». R. CARR: *España: 1808-1936*, 333.

(2) Sobre el primer aspecto informa puntual y concienzudamente, desde su punto de vista, la revista *La Cruz*, de estos años. Algunos resúmenes (1874), 1, 41-5; (1875), 1, 747-8. Cfr., también, LA FUENTE: *Hist. Ecles. España*, VI, 268-82. Sobre las relaciones diplomáticas en este período hay en el Archivo Vaticano abundante documentación. Aunque el nuncio abandonó Madrid a poco de aprobarse la Constitución del 69, las relaciones no se interrumpieron, quedando en manos de encargados de negocios.

(3) Cfr. anteriormente las fuentes citadas.

I

EL SENTIDO DE «LA GLORIOSA»

«La Gloriosa» fue, ante todo, una reacción. «¡Abajo lo existente!» fue el grito de Cádiz. Era también el único lazo que aglutinaba a los elementos insurgentes (4). El régimen moderado, especialmente en los últimos años, «acababa de dar muestras de su absoluta incapacidad para resolver los problemas elementales del país: crisis económica, estancamiento intelectual, situación jurídica de la clase obrera, ordenamiento legislativo básico, modernización de los servicios administrativos» (5). Los sublevados gritaban un «¡No!» radical a una ideología, a un partido y a una persona: al moderantismo, a la gestión del partido moderado y, en definitiva, a Isabel II que les había dado su confianza.

No se trataba de críticas parciales: era todo el sistema lo que había que sustituir:

«Hollada la ley Fundamental, convertida, siempre, antes en celada que en defensa del ciudadano; corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno; dependiente la seguridad individual, no del derecho propio, sino de la irresponsable voluntad de cualquiera de las autoridades; muerto el municipio; pasto la administración y la hacienda de la inmoralidad y del agio; tiranizada la enseñanza, muda la prensa, y sólo interrumpido el universal silencio por las frecuentes noticias de las nuevas fortunas improvisadas, del nuevo negocio de la nueva Real Orden encaminada a defraudar el tesoro, de títulos de Castilla vilmente prodigados, de alto precio, en fin, a que logran su venta la deshonra y el vicio. Tal es la España de hoy, españoles: ¿quién la aborrece tanto que se atreva a exclamar: "así ha de ser siempre"?» (6).

(4) SOLDEVILA: *Historia de España*, VII, 543-5. Cfr., también, N. GONZÁLEZ: *Análisis, concepción y alcance de la Revolución de 1868*, RazFe, 178 (1968), 341-3, sobre la ausencia de ideología unitaria en «La Gloriosa».

(5) VICÉNS VIVES: *Historia social...*, V, 373.

(6) 25-10-1868, *Manifiesto del Gobierno provisional*, PIRALA, 3, 197.

En este primer manifiesto del Gobierno provisional —no se trata de un panfleto callejero— son terminantes las acusaciones y claro el diagnóstico. Los síntomas son múltiples, pero el remedio sólo puede ser uno: el cambio total que solucione los problemas económicos y sociales (7), la crisis intelectual, la inmoralidad administrativa (8) y sobre todo el desequilibrio político. Este último extremo es el que aparece más profusamente tratado en las proclamas de los primeros días de la revolución. Acabo de recordar cómo el Gobierno provisional acusaba al régimen saliente de violar la Constitución. Topete había denunciado, un mes antes, la absoluta negación de toda ideología liberal y la pretensión del Gobierno moderado de legislar a espaldas de la nación, queriendo que las Cortes le apoyasen sin discusión (9). Días después repetiría a la Marina que la caprichosa voluntad de pandillas de ambiciosos y malvados —los políticos moderados— se había hecho omnipotente y había sustituido al país gobernando por decreto. Para acabar con un resumen lapidario: se han roto los vínculos entre el Trono y el pueblo (10).

Porque, en último término, los tiros alcanzaban al Trono. Isabel II había perdido —como ella decía— el amor de sus súbditos. Por sus veleidades políticas y afectivas. A ellas aludía sin rebozo la Junta de Madrid: «La dinastía de los Borbones ha concluido. El fanatismo y la licencia fueron el signo de su vida privada. La ingratitud y la crueldad han sido el premio otorgado» al pueblo (11). Con más delicadeza, pero con igual precisión, se ha-

(7) Es curioso —y lo nota SOLDEVILA: *Historia de España*, VII, 338-40— que a la situación económica se le dedican tan sólo tenués alusiones en los primeros manifiestos revolucionarios. Sin embargo, la crisis había alcanzado una magnitud considerable, debido, principalmente, al proteccionismo de los moderados, con sus secuelas de monopolios abusivos, crisis de algunos sectores (algodón en 1866), subida de precios, aumento del déficit presupuestario y del número de parados. Cfr. M.^a C. GARCÍA NIETO: *Bases documentales...*, 3, 13. Más datos sobre la situación de la Hacienda en este período: AGUADO BLEYE: *Historia de España*, III, 699-700; M. LAFUENTE, VI, 610-13. En general, sobre la incidencia de la economía en la génesis de «La Gloriosa» presenta una bibliografía introductoria el MARQUÉS DE LOZOYA: *Historia de España*, VI, 195 y 200. Sin embargo, los hombres del 68 no prestaron demasiada atención a este punto, como nota también BRUGUERA: *Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 264.

(8) A ella se aludía también en el grito «¡Viva España con honra!» que coronaba el Manifiesto de Topete. Y, más claramente, Prim: «La persistencia de la arbitrariedad, la obstinación en el mal y el ahinco en la inmoralidad [han convertido] (...) la administración en granjería, la política en mercado y la justicia en escabel de asombrosos encumbramientos». 18-9-1868, *Proclama de Prim: Bases Documentales*, 3, 39-40.

(9) 17-9-1868, PIRALA, 3, 197.

(10) 28-9-1868, LA CRUZ (1868), 2, 401-4.

(11) 29-9-1868, DÍAZ PLAJA: *El siglo XIX*, 339.

bían expresado los generales sublevados en la bahía de Cádiz el 19 de septiembre :

«Queremos que las causas que influyan en nuestras supremas resoluciones las podamos decir en alta voz delante de nuestras madres, de nuestras esposas y de nuestras hijas; queremos vivir la vida de la honra y de la libertad».

En esta situación, el Trono carecía de apoyo. En una serie de análisis muy agudos sostiene Raymond Carr la tesis —que comparto— de que en último término fue la Reina quien echó a los progresistas y unionistas en brazos de los demócratas y republicanos (12). Prim, alma de la sublevación, hubiese servido lealmente al Trono si el Trono le hubiese dado otra posibilidad distinta del pronunciamiento. En menor medida se puede decir lo mismo de Serrano y O'Donnell. La muerte de éste privó a la Reina de una pieza básica para alternarlo en el poder con Narváez. El Duque de Valencia aceptaba el sistema de turno de partidos. Pero para entonces Prim era ya inutilizable tras sus pronunciamientos fallidos y su abierta conspiración desde el extranjero. La muerte de Narváez vino, al fin, a agravar la situación. González Brabo no tenía ni siquiera esa pizca de flexibilidad andaluza que muy de vez en cuando demostraba el Espadón de Loja y ciertamente carecía de su prestigio y de su fuerza. Contribuyó a aumentar las tensiones con el destierro de los generales unionistas en julio del 68. El Trono quedó sin más apoyo que los moderados puros. Estos no tenían ya ni programa esperanzador ni líderes claros. Pobre apoyo le restaba a Isabel II para la avalancha que se le venía encima: la coalición de progresistas, unionistas y demócratas, con sus masas populares.

Para comprender el ideal que movilizó a los hombres que hicieron la revolución del 68 —me refiero al ideal positivo— hay que acudir a la ideología de estos tres grupos políticos, contrastada con la situación anterior. Es cierto que buena parte del peso de la sublevación la llevaron el Ejército y la Marina. El Ejército se adhirió sobre todo por el prestigio de los generales sublevados. La Marina, por descontento ante la reducción drástica de sus presupuestos (13). Pero ni el Ejército ni la Armada tenían un programa político. Este lo suministraron los tres partidos de la oposición. Que, en el fondo, tenían muy poco en común. Por eso, cautamente, Prim aconsejó prescindir de concreciones y remitirse a la voluntad nacional. En consecuencia, los suble-

(12) *España: 1808-1936*, 284-96.

(13) A ello alude TOPETE en su *Manifiesto a la Marina* del 28-9-1868. Cfr. LA CRUZ (1868), 2, 401-4.

vados limitaron la parte positiva de su programa a afirmaciones generales [«¡Viva España con honra!», «Pelemos por la existencia y el decoro» (14)], a una profesión de apartidismo [«No tratamos de deslindar los campos políticos» (15), el Gobierno provisional deberá representar «todas las fuerzas vivas del país» (16), «Todo se hará por encima de los partidos» (17)], y, sobre todo, a una enunciación-promesa de los derechos individuales. En este punto fueron más explícitos. Los primeros manifiestos de las Juntas Provinciales enumeran ya la lista de libertades: de conciencia, de enseñanza, de imprenta, de asociación, el sufragio universal... (18). Lista que recogería y explicitaría el Gobierno provisional en su Mensaje del 25 de octubre (19). Como anota Vicens Vives:

«Es evidente que los hombres de la revolución de septiembre intentaron llevar a fondo la experiencia democrática en España» (20).

Y es de este «a fondo» de donde van a surgir los conflictos de «La Gloriosa». Una experiencia democrática a fondo exigía una revolución social. Y ni unionistas ni progresistas —burgueses todos— estaban dispuestos a ello. Una experiencia democrática a fondo suponía un pueblo capaz de libertades. Y aunque el Gobierno provisional proclamaba, con más buena fe que acierto, «desde hoy el pueblo español es responsable porque es libre» (21), la Junta de Madrid, más realista, había reconocido una semana antes que el sufragio, si no es consciente, no es libre. Y en aquellas circunstancias, por culpa del régimen anterior, no podía ser consciente (22). Por último, una experiencia democrática a fondo requería, entre otras, la libertad de cultos. Pero esto equivalía a topar con la Iglesia. Evidentemente no era este el deseo de

(14) 19-9-1868, Manifiesto de los sublevados, *Ibid.* (1868), 2, 344.

(15) *Ibid.*

(16) *Ibid.*

(17) 17-9-1868, *Topete a los Gaditanos*, PIRALA, 3, 197.

(18) Cfr., por ejemplo, 20-9-1868, Sevilla, *Bases Documentales*, 3, 46-7; 27-9-1868, Málaga, *Ibid.*, 53; 8-10-1868, Junta Superior Revolucionaria, DÍAZ PLAJA, 345. Como señala TUÑÓN DE LARA: *La España del siglo XIX*, 154, esto fue una constante. Los generales habían sido más imprecisos. TOPETE, en el Manifiesto citado en la nota anterior hablaba sólo de derechos de los ciudadanos.

(19) PIRALA, 3, 240-44.

(20) *Historia social...*, V, 373.

(21) 25-10-1868, *Manifiesto del Gobierno Provisional*, PIRALA, 3, 243.

(22) 17-10-1868, *Manifiesto de la Junta de Madrid: Bases Documentales*, 3, 71-2. En el tomo V de la *Historia de España*, de GALLACH, 317, se corrobora que el desarrollo de la revolución puso de manifiesto que la masa estaba muy lejos de poseer una conciencia de responsabilidad.

los jefes de la revolución, que eran buenos cristianos —sin que haya que exagerar este extremo, como hacen, a mi juicio, algunos historiadores de hoy (23)— y ciertamente no eran anticlericales. Pero las Juntas revolucionarias se les impusieron. Los sublevados, en principio, evitaron tomar postura en relación con la Iglesia. Si acaso, intentaron tranquilizarla y tender un puente hacia ella. Pero, por obra de las Juntas, la revolución se les había ido de las manos. Esto nos introduce en otro apartado (24).

II

LA LEGISLACIÓN ECLESIASTICA DEL SEXENIO

El anticlericalismo de las Juntas provinciales en los primeros días de «La Gloriosa» dio un tono de innecesaria persecución religiosa a una revolución que, como hemos visto, no había surgido como oposición a la Iglesia. De hecho, sin embargo, las Juntas rivalizaron en decretos y desmanes anticlericales: expulsión de religiosos y eclesiásticos, ocupación de Iglesias y seminarios, saqueos de conventos, imposición de matrimonios y entierros civiles... (25). Fue una legislación efímera en cuanto a su vigencia formal, pero marcó un tono. Sobre todo fue grande su influjo en algunos ministros del primer período revolucionario que se sentían representantes del espíritu de las Juntas dentro del gabinete.

La revolución, como es sabido, pasó por varios períodos, definidos por la

(23) J. M. CUENCA relata ponderativamente que antes de Alcolea muchos jefes y oficiales se prepararon recibiendo los sacramentos, que los heridos pedían confesión y que muchos acudían para curarse a conventos de monjas: *La Iglesia española ante la Revolución liberal*, 216-19. Todo esto sólo tiene algún valor, pero no ha sido nunca signo demostrativo de religiosidad extremada. M.^a C. GARCÍA NIETO insiste hasta la saciedad en el aliento ético de «La Gloriosa»: *Bases Documentales*, 3, 15-17 y 25. JOVER en «Balance de una Revolución», *Cuadernos para el diálogo*, 59-60 (1968), 15-20, opina que los revolucionarios «obran de acuerdo con los principios más entrañables del cristianismo». Parecen excesivos estos intentos de canonización en una época tan secularizada.

(24) Los sublevados escribían el 19-9-1868: «Contamos con el apoyo de los ministros del Altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del mal ejemplo.» Sobre la imposición de las Juntas, cfr., entre otros, BECKER: *Relaciones diplomáticas...*, 234.

(25) Tratan de este período, BALLESTEROS: *Historia de España y su influencia...*, IX, 89-91, y MENÉNDEZ PELAYO: *Heterodoxos*, VI, 419-22.

forma de Gobierno o por el ocupante de la primera magistratura del Estado. No hay una marcada diferencia en la ideología subyacente a los decretos religiosos de los diferentes períodos, si exceptuamos tal vez el último. Pero es evidente que con una misma ideología de fondo no fue una misma la actuación. En parte porque, tras las medidas de las primeras épocas, quedaba ya muy poco que hacer a los Gobiernos siguientes. En parte también porque una serie de factores coyunturales —la respuesta de los católicos, la guerra carlista, el cantonalismo, la situación de la Hacienda, etc.— influyeron para acentuar o atenuar las medidas antieclesiásticas.

En este apartado me limitaré a reseñar la actividad legislativa de cada período, subrayando las leyes más importantes y apuntando el objetivo que pretendían. Dejo para el apartado siguiente el intento de sintetizar la ideología que motivó esta legislación.

1. *Primer período: Antes de la Constitución*
(octubre 1868-junio 1869)

El Gobierno provisional presidido por Serrano tomó posesión el 8 de octubre. Durante el primer mes de su actuación emanó, con verdadera incontinencia legislativa, once decretos directamente antieclesiásticos. Fueron éstos:

- 12-10-1868: Expulsión de los jesuitas.
- 15-10-1868: Prohibición a los religiosos de poseer.
- 18-10-1868: Cierre de los conventos fundados después del 29-7-1837.
- 19-10-1868: Supresión de las Conferencias de San Vicente de Paúl.
- 21-10-1868: Supresión de las Facultades de Teología en la Universidad.
- 22-10-1868: Supresión de las subvenciones a los seminarios.
- 23-10-1868: Libertad de imprenta.
- 1-11-1868: Libertad de reunión.
- 2-11-1868: Supresión del Tribunal de las Ordenes Militares.
- 3-11-1868: Creación de las Asociaciones civiles de Caridad, que no deben depender de autoridad extranjera. Sustituyen a las Conferencias de San Vicente.
- 9-11-1868: Permision de cultos no católicos.

Ciertamente no todos los decretos tienen la misma importancia, ni todos afectan por igual a la Iglesia. Incluso algunos que podrían parecer a primera vista más atentatorios, no dieron origen a protesta alguna. Me refiero, por

ejemplo, a la supresión de las Facultades de Teología en la Universidad y a la del Tribunal de las Ordenes Militares. Eran evidentemente muestras de regalismo e intentos laicistas. Pero venían a coincidir, al menos en parte, con los deseos del episcopado, que no veía con demasiado buenos ojos ambas instituciones. Puede sorprender, en cambio, que coloque entre las leyes anticlericales a las que conceden libertad de prensa y de reunión. Pero la primera violaba el Concordato, que exigía la previa censura episcopal, y la segunda daba de hecho curso legal a campañas anticlericales, mientras restringía en la práctica el derecho de asociación para la Iglesia.

Tras esta primera oleada, vinieron luego otros decretos:

6-12-1868: Unidad de fueros.

1- 1-1869: Incautación de archivos eclesiásticos.

1- 3-1869: Desamortización de los bienes de Obras Pías.

Todo este conjunto legislativo podríamos desmenuzarlo en una triple serie: decretos anticlericales, liberales y regalistas.

A) Hay, como se ve, medidas simplemente *anticlericales*, típicas de los comienzos de un período revolucionario: la expulsión de los jesuitas, la supresión de la mayoría de las casas religiosas, el cese de la subvención a los seminarios, la laicización de la enseñanza, la destrucción de las Conferencias de San Vicente, que tienen que ser sustituidas a las pocas semanas por asociaciones civiles de caridad que no dependan de autoridad extranjera (el Papa). Casi todas estas medidas tuvieron tres características distintivas:

a) *Brutalidad innecesaria en la forma*.—A los jesuitas se les daban tres días para abandonar el país. En compensación, no se les daban razones de su expulsión. Porque no parece serlo la alusión a la Orden de Carlos III o al Breve de Clemente XIV, ya de tiempo atrás derogados canónica y civilmente. A las monjas se les obligaba a reunirse en conventos determinados —se suprimió el 50 por 100 de los fundados después de 1837 y la totalidad de los fundados antes de esa fecha— donde tenían que hacinarse y hacer vida en común religiosa con diferentes reglas, horarios, costumbres y... superiores. A los seminarios se les privó, de la noche a la mañana, de la asignación de 5.990.000 reales. A las Conferencias de San Vicente se las desposeyó, de un plumazo, de sus fondos, de sus libros y de su estructura. ¿Eran tan peligrosas para el nuevo régimen?

b) *Finalidad económica*.—Tras estas decisiones —y lo mismo se puede aplicar al decreto posterior de 1 de marzo de 1869 sobre des-

amortización de bienes de los Obras Pías— había un deseo de recaudar fondos. Los bienes de los jesuitas, de los conventos suprimidos, de las Conferencias y la asignación a los seminarios pasaban a engrosar la Hacienda pública. Ya señalé anteriormente su angustiosa situación en los últimos años de Isabel II. Pero ¿remediaron algo estos ingresos repentinos? Las Conferencias de San Vicente no eran, en modo alguno, un negocio lucrativo, y de hecho tuvieron que ser resucitadas con otro nombre y más gastos para el Gobierno. Los educandos de los seminarios tuvieron que ser atendidos por las arcas del Estado en otros centros. Las pensiones a las monjas que optaron por la exclaustración ascendían a una cantidad considerable. Desde un punto de vista financiero estas medidas no fueron eficaces.

c) *Reacción contra el régimen anterior.*—Aquí está, posiblemente, la clave de estos decretos. Van encaminados a derogar leyes anteriores, de la época moderada: facilidades concedidas a las Ordenes religiosas, a los seminarios, a las Facultades de Teología. A estas leyes anteriores se suele aludir en los nuevos decretos.

B) Otro grupo de medidas puede aparecer con el marchamo de *liberales*. Son las concesiones de libertades: imprenta, reunión, cultos... Estaban prometidas, como ya he señalado, en los Manifiestos iniciales y habían tenido una vigencia efímera por obra de las Juntas. Eran también una reacción contra el oscurantismo moderado. A la vez lesionaban el Concordato: no sólo la libertad de cultos; también la de imprenta y la de reunión, como ya he señalado. Esta última era particularmente hiriente para la Iglesia: se proclamaba la libertad de reunión a la vez que se prohibía reunirse libremente a los jesuitas y se imponía una reunión forzosa a muchas monjas.

C) Curiosamente, un tercer grupo de medidas era de sabor *regalista*. Ya la alusión a Carlos III en la expulsión de los jesuitas tenía este cariz. Para imitar más al Rey ilustrado, también en esta ocasión se guardaba Romero Ortiz las razones en su ministerial pecho. Más tarde se suprimió el Tribunal de las Ordenes Militares, que se englobó en el Supremo. Pero el de las Ordenes entendía también en asuntos meramente espirituales, que no eran de competencia estatal. Regalistas también eran la estatalización de la enseñanza y la unificación de fueros. Y sobre todo la incautación de archivos, la medida más injustificada y de más lamentables consecuencias: me refiero a los sucesos de Burgos y Madrid (26).

(26) Cfr. LA CRUZ (1869), I, 266-83; 324-52.

En resumen, fue un período de ataque frontal a la Iglesia a nivel ideológico, personal y económico. Las medidas adoptadas superaron ampliamente la mera proclamación de libertades o los simples arbitrios encaminados a sanear la Hacienda, para entrar en el campo de la revancha contra la Iglesia, presunta aliada del régimen caído. En cualquier caso, superaron también las atribuciones de un Gobierno que se llamaba a sí mismo «provisional» y que declaraba estar a la expectativa de la voluntad soberana de la nación manifestada en las Cortes.

2. *Segundo período: La Constitución y sus consecuencias*
(junio 1869-diciembre 1870)

Los decretos de este período están dominados por el hecho relevante de que el país cuenta con una nueva Constitución, pero hay algunos que denotan el influjo de circunstancias ambientales: la guerra carlista y sus consecuencias. Examinó por separado ambos tipos de decretos.

A) Tras debates acalorados, que no es preciso más que recordar, se aprobó la *Constitución* el 6 de junio de 1869. En ella se proclamaba la libertad de cultos y se suprimía la confesionalidad del Estado. Como consecuencia, el Poder ejecutivo emanó una serie de leyes y decretos que venían a dar forma legal a los principios inspiradores del artículo 21 de la Constitución. Sustancialmente fueron éstos:

a) 28-6-1869. *Proyecto de reforma del Concordato*.—Destinado a legalizar la nueva situación: el Estado ya no es confesional. Es la nación la que libremente se ha comprometido a mantener el culto y los ministros de la religión católica. A consecuencia de la no confesionalidad del Estado, éste proyecta, unilateralmente, modificar no pocos de los artículos del Concordato de 1851. No se trataba de suprimir o reducir privilegios. En el fondo, al eliminar de hecho el Concordato, se quitaba a la Iglesia toda posibilidad de actuación independiente del Estado. Como sociedad cuya fuerza es predominantemente moral, la Iglesia no tiene frente al Estado más armas que las jurídicas y morales. Quitárselas equivalía a dejarla maniatada, sin dejarle posibilidad ni cauce para defenderse.

b) 15-12-1869. *Proyecto de ley de Matrimonio civil*.—Se aprobó por el Gobierno como ley provisional meses después (27). Modifica-

(27) *Gaceta*, 21-6-1870.

ba la legislación anterior, por la que el Estado aceptaba como contrato civil el matrimonio canónico. En el presente proyecto, obra de Montero Ríos, el matrimonio —que seguía siendo perpetuo e indisoluble (art. 1.º)— se celebraba ante el juez. El canónico podía celebrarse antes, después o simultáneamente. A esto último no podía oponerse el juez (arts. 28-44). Se legalizaba la separación —la ley lo llama divorcio, pero no disuelve el vínculo— aunque sólo por sentencia judicial y en casos graves, previstos por la ley (arts. 85-88). Era un proyecto moderado en esto y en la previsión de la disolución o nulidad (arts. 92-94). Su única innovación de fuste era el pase a la jurisdicción civil de los asuntos matrimoniales. Hoy nos parece un proyecto aceptable. Pero en 1869, se acababan de cumplir tan sólo cinco años desde la publicación del *Syllabus* y de sus proposiciones 65-74 que condenaban estas tendencias.

c) 22-3-1870. *Ley de Arreglo del clero*.—Otro paso más en la separación Iglesia-Estado. Sustancialmente venia a equiparar a los sacerdotes con los demás ciudadanos y a limitar la competencia de los tribunales eclesiásticos. El Estado renunciaba al *Pase Regio*, a la Agencia de Preces y al Patronato sobre las piezas eclesiásticas no subvencionadas por la nación. El aspecto económico era el más llamativo de la ley. Prácticamente reducía a un 20 por 100 la subvención estatal a la Iglesia. Véanse algunos ejemplos, comparando con lo acordado en 1851:

Ley de 1870:

Cardenal primado, 25.000 pesetas por año. Metropolitanos, 20.000 pesetas por año. Obispos, 15.000 pesetas por año. (Pero sólo se paga a 33 obispos.)

Concordato:

Cardenal primado, 40.000 pesetas por año. Metropolitanos, unas 35.000 pesetas por año. Obispos, de 27.000 a 20.000 pesetas por año. (Se paga a los 56 obispos.)

Al reducir drásticamente el número de piezas eclesiásticas subvencionadas, el total que se entregaba debía ser repartido entre más beneficiarios que los previstos por la ley, con lo que el sueldo, que ya había sido reducido, resultaba aún más pequeño.

Así se comprende, por ejemplo, que el presupuesto eclesiástico

que en 1862 era de 176.554.144 pesetas pasase en 1871 a 33.819.659 pesetas (28). Es decir, algo menos del 20 por 100.

d) 17-3-1870. *Juramento de la Constitución*.—Basándose en que los funcionarios civiles ya lo habían hecho, se intimaba al clero a prestar el juramento. Ya el hecho de obligarle a jurar la libertad religiosa, contra la que habían luchado, era una imposición molesta. Equipararlos a funcionarios del Estado era hiriente. Y además falso: ahora ni siquiera se mantenía la apariencia, ya que la subvención al culto y a los ministros de la religión católica la pagaba la nación, no el Estado. No es éste el lugar de exponer las incertidumbres a que dio origen la postura del secretario de Estado Antonelli sobre este asunto, opuesta a la solución que propugnaban los obispos españoles. Baste señalar que los que no juraron se vieron suspendidos de sus sueldos. Los seglares que dependían del Estado habían perdido además su empleo. Como anota Menéndez Pelayo:

«Los que habían comenzado por publicar la libertad de enseñanza y la libertad de ciencia, acabaron por expulsar de sus cátedras a los profesores católicos que se negaron a prestar el juramento» (29).

e) 17-6-1870. *Ley del Registro civil*: 30-8-1870. *Código penal*. Se siguen sacando consecuencias de la separación práctica Iglesia-Estado en materia de nacimientos, bodas y entierros, cuya tramitación pasa a los ayuntamientos. El espíritu del Código penal pueden sugerirlos estos artículos: mientras se castiga al eclesiástico que, en cumplimiento de su ministerio, publique o ejecute bulas de la Santa Sede que atenten a la seguridad del reino (art. 144), se castiga también al que ofenda a dogmas o ministros de cualquier religión (art. 240).

B) Junto a estos ordenamientos legales —explicitación de los principios aprobados en la Constitución— hay otros decretos que responden a la situación de nerviosismo creada en el Gobierno por las partidas carlistas. Las presuntas complicidades carlistas del clero, junto al anticlericalismo y estatismo mal disimulados de algunos ministros —Ruiz Zorrilla sobre todo—, dieron origen a la «Circular contra el clero», a la supresión de conventos

(28) Véase LA FUENTE: *Historia eclesiástica de España*, VI, 474-5.

(29) *Heterodoxos*, VI, 428.

«carlistas» y a una serie de intromisiones en el campo eclesiástico, destinadas a reclutar sacerdotes adictos: decretos sobre la provisión de vacantes, nombramiento de vicario castrense, etc. El decreto más saliente de los de este tipo, la llamada en medios clericales «Circular contra el clero» (5-8-1869), exigía perentoriamente a los obispos pastorales exhortándoles a la obediencia al nuevo régimen —como en los mejores tiempos regalistas— y censuras canónicas para los eclesiásticos menos adictos. Fue una intromisión inútil, inhábil e injustificada en la vida interna de la Iglesia, realizada por quienes propugnaban desde el Estado la separación total de ambas potestades.

Toda esta segunda serie de decretos, más revanchistas y apresurados que hijos de una teoría o una necesidad política, contrastan con la, al menos, discreta forma de los decretos complementarios de la Constitución. Se podía discutir —se discutió de hecho— si el pueblo quería la separación Iglesia-Estado. Pero una vez que ésta se sancionó, al menos negativamente, en la Constitución, las consecuencias eran los decretos que reseñé en primer término. En ningún caso estos últimos.

3. Tercer período: Amadeo (enero 1871-febrero 1873)

La legislación de este período no tiene un carácter unitario. Depende del talante de los ministros. No olvidemos que es ésta una época de lucha entre los diferentes partidos, que acabará con la abdicación del Rey, incapaz de entender cómo violaban la Constitución los mismos que la habían promulgado.

Encontramos en este tiempo algunos decretos favorables al clero. Así, el de 16 de enero de 1871, que dedica al culto el producto de las rentas de la Cruzada, restableciendo así la práctica antigua, aunque se hacía una excepción con las diócesis de Vitoria (¿por su reciente creación, o por miedo a las partidas carlistas?). También es favorable y justa la exención de impuestos a los sacerdotes que no cobran sus haberes por haberse negado a jurar la Constitución (22-11-1871). Junto a éstos, hallamos decretos de clara finalidad económica: la desamortización de los bienes de capellanías, la supresión de canonjías y beneficios... Aun aceptando su necesidad, es evidente que eran una imposición unilateral, no justificada ni siquiera en el marco de la nueva ordenación jurídica.

Pero en el fondo todo esto era secundario. Pues la mayoría de los decretos de estos dos años no sólo tienen una difícil justificación, sino que

además violan claramente la legalidad establecida por la revolución. He aquí los principales:

a) 16-7-1871. *Circular sobre cementerios*.—Sagasta, ministro de la Gobernación, ordena que, hasta que se decida la secularización de cementerios, los ayuntamientos deben destinar, *dentro del recinto del cementerio católico*, un lugar separado para enterrar decentemente a los no católicos. El fin era laudable. Pero ¿qué título de propiedad tenía el ministro para disponer de los cementerios, parroquiales en su mayoría? ¿No era anticonstitucional herir los sentimientos católicos de gran parte de la población? ¿No era antipolítico tocar un tema de tanta raigambre religiosa, romántica y española como el lugar del descanso eterno de los muertos?

b) 11-12-1871. *Provisión de deanatos*. 25-3-1872. *Restablecimiento de la agencia de preces*.—¿Qué sentido y qué base jurídica podía encontrarse a la pretensión del Gobierno de considerar a los Deanes como representantes gubernamentales ante los cabildos? ¿Qué utilidad tenía resucitar la agencia de preces? ¿Cómo se podían justificar los nombramientos de Isbert y Llorente —hechos en esta época— para mitras de ultramar, que ocasionaron, sobre todo el primero, tantas situaciones desagradables? ¿No iba todo esto contra el espíritu de la separación Iglesia-Estado promulgado por la revolución y contra el principio de que no se debía molestar a nadie por sus creencias religiosas?

c) 17-10-1871 y 12-9-1872. *Reducción del presupuesto eclesiástico*.—Prescindo de la tardanza con que habitualmente se pagó al clero en estos años. Y cedo la palabra a Carr, poco sospechoso de clericalismo:

«La reducción del presupuesto eclesiástico a las estrictas necesidades del culto público colocó al clero, en lo que hacía al cobro de su sueldo, en una situación de dependencia respecto a los municipios, que muy bien podían estar regidos por republicanos anticlericales» (30).

Y todavía Carr deja sin subrayar que la finalidad de estas reducciones era encerrar al clero en la sacristía, quitándole toda posibilidad de acción que no fuera la estrictamente litúrgica. Si es que no se buscaba que tuviese que abandonar su parroquia, como ocurrió en no pocos casos, para buscar un medio de sustentarse.

(30) *España...*, 313.

d) 11-1-1872. *Ley declarando hijos naturales a los habidos de matrimonio canónico.* 12-2-1872. *Se retira la palabra «Dios» de los documentos oficiales.*—Otras dos disposiciones innecesarias, de claro sabor revanchístico. Se dieron siendo Sagasta presidente del Consejo.

Como se ve, junto a muestras de buena voluntad y a imperativos de la necesidad, reinó un espíritu negativo en las relaciones con la Iglesia en este período. Con el agravante de que se hollaba la ley fundamental por los encargados de defenderla: la misma acusación que habían lanzado ellos mismos contra Isabel II cuatro años antes (31).

4. Cuarto período: República (febrero 1873-enero 1874)

La actividad legislativa de este período no pudo ser intensa. Otras preocupaciones atraían la atención de los Gobiernos: guerra carlista, cantonalismo y, sobre todo, el progresivo desmoronamiento de la República. Quiero únicamente señalar tres momentos que tuvieron trascendencia en las relaciones subsiguientes Iglesia-Estado. El primero es la supresión de las Ordenes militares el 9 de marzo de 1873. Los obispos no derramaron ninguna lágrima por ello. El decreto solucionaba de un plumazo la vidriosa cuestión del Coto Redondo, pendiente desde 1851. Pío IX se apresuró a suprimir la jurisdicción de las Ordenes en el campo eclesiástico, trasladándola a los Ordinarios. Pero esta cuestión creará dificultades en el período siguiente sobre todo: cisma de Llerena.

También tuvo trascendencia la iniciativa de Castelar de nombrar y trasladar algunos obispos. Roma no podía aceptar la intromisión, y menos reconocer el Patronato Real una vez desaparecida la monarquía, tras muchas violaciones del Concordato, después que el Estado había renunciado a su derecho y, sobre todo, habida cuenta de que no era improbable que ocupase la más alta magistratura de la nación un no católico. Con todo, comenzaron unas interesantes negociaciones, que llegaron a término durante el segundo Gobierno Serrano, pero que escapan a los límites de este estudio.

El hecho más importante de este período para el problema que nos ocupa fue la redacción de una nueva Constitución. No llegó a alcanzar vigen-

(31) Los diputados tradicionalistas supieron sacar partido a esta situación. Cuando Sagasta, contra el espíritu de la libertad de asociación, prohibió en España la Internacional, obligaron a los republicanos, defensores de ella, a suscribir una petición en el sentido de que no se excluyese de la libertad de asociación a los religiosos...

cia. Pero en ella se formularon con claridad absoluta los objetivos finales de la revolución —la separación total Iglesia-Estado— que sólo en germen aparecían en la Constitución de 1869. Además de mantener, como aquélla, la libertad de cultos, en ésta se prohibía expresamente a la Federación y a cada Estado tener una religión oficial y subvencionar cualquier clase de culto. Estos principios se articularon con detalle en el proyecto de separación Iglesia-Estado, del 1 de agosto de 1873. Sus puntos esenciales eran éstos:

- 1) El Estado reconoce la independencia de la Iglesia.
- 2) El Estado renuncia al derecho de presentación de obispos (sin perjuicio de los derechos del patronato laical).
- 3) El Estado renuncia a las jurisdicciones exentas reconocidas en el Concordato de 1851 (art. 11).
- 4) El Estado renuncia al Pase Regio. Las infracciones cometidas a consecuencia de la publicación o ejecución de documentos de la Santa Sede pasarán a jurisdicción común.
- 5) El Estado renuncia a las gracias de la Cruzada.
- 6) El Estado renuncia a la intervención en la impresión de libros litúrgicos.
- 7) El Estado renuncia a la Agencia de Preces.
- 8) Los miembros de la Iglesia quedan sometidos a la legislación común.
- 9) Desde el punto de vista económico: se mantiene la pensión a las monjas de clausura; se mantienen los contratos ya pactados sobre construcción o reparación de templos; se mantiene a la Iglesia en la posesión de los edificios destinados al culto. Pero todos los que tengan carácter de monumento artístico pasarán al Estado. Y, con las excepciones provisionales anteriormente mencionadas, se suprime definitivamente toda subvención estatal a la Iglesia. Se concretarán estos principios en una ley posterior.

Más adelante volveré sobre este proyecto. Baste ahora señalar que la actividad legislativa de este año se completa con la secularización de cementerios y la supresión del clero castrense. Fue una etapa de separación progresiva, no demasiado agresiva a nivel oficial, aunque sí, y terriblemente, a nivel popular. Se aclararon posiciones. El hecho de que no llegasen a entrar en vigor la nueva Constitución ni la separación Iglesia-Estado se debió a imperativos de tiempo y a que la mayoría no quería llegar tan lejos. Pero su contenido es indicativo para comprender el objetivo final de algunos hombres de la revolución en lo referente a las relaciones Iglesia-Estado.

5. *Quinto período: Segundo Gobierno Serrano*
(enero-diciembre 1874)

El nuevo Gobierno comenzó su gestión con una declaración de principios. Hacía profesión de seguir defendiendo los ideales de «La Gloriosa» y la Constitución del 69, aunque ésta momentáneamente quedaba en suspenso. Respecto a la Iglesia se expresaba así:

«Menos aún deben recelar [de la democracia] los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos (...) La libertad de cultos no ha de romper entre nosotros la unidad católica de las conciencias, antes ha de afirmarla y ennoblecerla, fundándola en una espontánea concordancia en la fe (...). El Estado, pues, no puede desatender ni ofender a la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles y poniéndose en abierta lucha con una de las fuerzas más poderosas, persistentes y organizadas que encierra la sociedad en su seno» (32).

Es decir, buena voluntad, buenas palabras, reconocimiento de excesos anteriores, pero firmeza en el camino emprendido y en el deseo de no retroceder a los tiempos del moderantismo. Es cierto que se dio marcha atrás en muchos puntos: se derogó el matrimonio civil y la ley sobre capellanías, se envió embajador al Vaticano y se concluyó la negociación sobre las sedes vacantes, concediendo al fin el Gobierno el *Pase Regio* a las bulas de los obispos nombrados por el Papa, que en gran parte coincidían con los deseos gubernamentales. Pero, por otra parte, el Gobierno restableció por su cuenta los Ordenes militares, contribuyendo por carambola a agravar la situación cismática de algunos territorios (Llerena). Y el problema de fondo, la libertad religiosa, quedó pendiente hasta que la voluntad nacional decidiera sobre él.

En una palabra: se mitigó lo más hiriente de las leyes anteriores. Pero las relaciones con la Iglesia no llegaron a ser perfectas: se oponía, por una parte, el espíritu del 68, aun levemente presente en los hombres de este período, aunque en ellos estuviese podado de extremismos, y por otra, el regalismo de cuño borbónico de estos precursores de la Restauración.

Analizada formalmente la legislación eclesiástica del sexenio, paso ahora al último punto: estudiar la ideología que latía detrás de cada ley, de cada decreto y de cada proyecto.

(32) 8-1-1874, *Manifiesto del Poder Ejecutivo de la República*, DÍAZ PLAJA, 322-4.

III

LA IDEOLOGÍA SUBYACENTE

Señalé al principio que el intento de los hombres del 68 fue llevar a fondo la experiencia democrática en España. Apunté también las ambigüedades que este intento comportaba en aquellas circunstancias. Creo haber mostrado cómo las leyes, decretos y proyectos del sexenio sobrepasaron muchas veces los principios revolucionarios y aun la misma legalidad nacida de ellos, para adentrarse en el camino de la revancha anticlerical que habían empezado a recorrer las Juntas provinciales.

Convengo de buena gana que los excesos de las Juntas e incluso las algaradas populares pueden pertenecer a la anécdota, a pesar de sus graves repercusiones inmediatas. Pero cuando este descontrol escala el banco azul y se instala en las poltronas ministeriales se ha dado un paso más grave. Convertir en artículos legales los extremismos de un partido es uno de los errores más graves que puede cometer un político. Y este error se cometió más de una vez durante el sexenio.

El impulso vino, como he apuntado, de las Juntas y de los extremistas. Estos se sentían razonablemente oprimidos por largos años de régimen moderado. Y asociaron a la Iglesia al carro moderantista, con el cual, es cierto, había mantenido buenas relaciones, pero no tan estrechas como se quería hacer ver simplistamente. Baste un ejemplo. La ley de supresión de las Ordenes religiosas (18 de octubre de 1868) estuvo precedida por una petición de la Junta de Madrid del 12 del mismo mes. En ella se aseguraba que las Ordenes religiosas eran instituciones contrarias a la libertad, formaban parte integrante y principal del régimen caído y se hacía, por ende, necesaria su desaparición para consumar el proceso revolucionario. Cuando uno piensa en los conventos de clausura y en los centros benéficos y de enseñanza regentados por religiosos, no puede menos de preguntarse si eran tan ciertas las aseveraciones de la Junta. Y si se aducen sus riquezas como causa de su desaparición —pues en este caso podrían ayudar eficazmente a los movimientos contrarrevolucionarios— surge inmediatamente la curiosidad por saber de dónde podían venir los tesoros de unas corporaciones que habían sufrido dos desamortizaciones en un cuarto de siglo. La experiencia demostró que tales riquezas no existían.

No es preciso seguir por este camino. Vale la pena remontarse a regio-

nes más serenas para buscar en ellas la ideología del 68 en sus relaciones con la Iglesia. Y creo que puede encontrarse en dos principios que justifican los ordenamientos legales más serenos emanados durante estos años. Estos principios serían:

- 1) La libertad como valor absoluto.
- 2) La separación Iglesia-Estado como medio para conseguir esta libertad.

Una palabra sobre cada uno de ellos:

1) *La libertad como valor absoluto.*—Ya indiqué cómo es ésta una constante en los primeros documentos de la revolución. En consecuencia, había que imponer las libertades individuales: de cultos, de imprenta, de enseñanza, de asociación... Aquí hay que buscar la clave de la Constitución del 69, la más liberal de las proclamadas en España, y de su legislación complementaria. No es preciso declarar más profusamente estas ideas.

2) *La separación Iglesia-Estado como medio para conseguir esta libertad.*—Esta sería la clave para interpretar las leyes de la segunda parte del sexenio. Aunque en germen estaba ya contenida en el artículo 21 de la Constitución de 1869 —y tuvo, por tanto, algunos reflejos en la legislación complementaria— fue en la de 1873 donde encontró una formulación positiva y precisa. Me parece que fue Pi y Margall su mejor defensor teórico. Sustancialmente la fundamentaba en tres razones:

- a) Es necesaria para la independencia del individuo, que sólo así podrá juzgar libremente, sin influjo excesivo de una Iglesia apoyada por el Estado.
- b) Es necesaria para la independencia de la Iglesia, que deja de depender por completo del Estado.
- c) Es necesaria para la independencia del Estado, que no tiene que estar sujeto a instancias morales externas a él (33).

Con más extensión expuso los dos últimos puntos en su discurso del 13-6-1873:

«La Iglesia hoy, a pesar de sus pretensiones de independencia, no puede leer en España una bula de su Pontífice sin el pase del Estado, ni nombrar por sí misma sus obispos, ni establecer las enseñan-

(33) *Lecciones de controversia federalista*, 112-115. Cit., *Bases Documentales*, 3, 138 y siguientes.

zas que le convienen, al paso que después de esta reforma será completamente libre para regirse como quiera, sin necesidad de que el Estado intervenga en sus actos.

Cierto que el Estado no le dará entonces las subvenciones que antes; pero la Iglesia encontrará, de seguro, en la caridad de sus creyentes los medios necesarios para hacer frente a sus obligaciones. Y si llegara un día en que esta Iglesia se rebelara con[tra] el Estado; si llegara un día en que abusara de la independencia que tratamos de darla; como habría perdido el carácter que hoy tiene y no sería más que una asociación como otra cualquiera, tendríamos el derecho de coger el más alto de los poderes y colocarle en el banquillo como al último de los culpables» (34).

Oratoriamente el párrafo no tiene desperdicio. Se presenta primero la idea que puede halagar a los hombres de Iglesia (y que, por otra parte, era perfectamente verdadera). Cuando éstos, adormecidos por el encanto y el ensueño, tienen aún los sentidos embotados, se pasa como sobre brasas por la objeción más fuerte —la económica— que se resuelve sin examinarla. Por último, se echa carnaza a los bancos de la izquierda. Y se deja caer que la independencia de la Iglesia será un regalo de la nueva situación. Pero no interesa ahora la oratoria, sino la ideología. Y ésta era clara. La única pregunta que se podría hacer —¿Era una proposición bien intencionada?— escapa a los dominios del historiador. *De internis neque Ecclesia*. Pero, desde luego, realista no lo era. La situación económica de la Iglesia española de entonces —clero y laicos— no permitía esa separación, más que a costa de vender la capacidad de acción y la independencia real de la Iglesia. Constatación ésta —triste, pero verdadera— que no empaña en absoluto la gran verdad de los argumentos que militaban en favor de la separación.

Estos son, a mi juicio, los dos principios que sustentan lo mejor de la legislación eclesiástica del sexenio. El resto —un abundante resto por desgracia— hay que atribuirlo al anticlericalismo militante de algunos ministros, a sus pujos realistas que coexistían, en mezcla explosiva, con una ideología que proclamaba liberal, y a factores coyunturales, sobre todo al nerviosismo causado por la guerra carlista, por las angustias de la Hacienda y por la reacción católica. Pero este último punto nos introduce ya en las consideraciones finales.

(34) *Bases Documentales*, 3, 183-4.

CONCLUSIÓN

¿Qué lecciones sacó la Iglesia española de la experiencia del sexenio? Esquemáticamente resumiría mi opinión en cuatro puntos.

1. *No se reconcilió con las libertades*

Ya venía de antes la oposición Iglesia-libertades modernas. En España no se habían experimentado éstas en sentido pleno más que en los breves paréntesis del trienio (1820-23) y bienio (1854-56) liberales. En ninguno de los dos casos se había llegado a los extremos del sexenio. Ciertamente no fue esta época una buena propedéutica para hacer amable a la Iglesia el ejercicio de las libertades. Y no sólo por lo que tuvo que padecer. Es que tampoco se vivieron en España las auténticas libertades. La de cultos se entendió en la práctica como indiferentismo, licencia para negar en las Cortes la Trinidad o la virginidad de María, o cobertura legal para herir los sentimientos de la población católica. La de prensa enmascaró ataques incontrolados a personas y cosas al menos respetables. La de enseñanza no llegó a existir y se redujo a una mera laicización (35). La de asociación se compaginó con la supresión de las Ordenes religiosas. En estas condiciones, y aun cuando no hubiese existido el *Syllabus*, la Iglesia española no podía reconciliarse fácilmente con las libertades. Y, a pesar de todo, manifestó algunos tímidos intentos de entenderlas (36).

(35) Cfr., sobre este punto, A. CARRO: *La Constitución española de 1869*, 235-7.

(36) Cfr. CUENCA: *La Iglesia española...*, 279; los obispos gallegos se mostraron favorables a la idea del sufragio universal. Del mismo autor es la parte correspondiente a este período en la voz Iglesia-Estado, en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, II, 1170-73, donde se aborda también este punto.

Todo esto a nivel jerárquico y oficial. A nivel privado, los intentos de conciliar los ideales del 68 con el mensaje cristiano fueron menos tímidos. A título de curiosidad reproduzco en Apéndice uno de estos intentos. Su autor, JOSÉ GARCÍA MORA, fue un sacerdote que durante el sexenio se distinguió por la fogosidad con que exaltaba los valores cristianos de «La Gloriosa». Después alcanzó cierta notoriedad por sus repetidos encuentros con la autoridad eclesiástica de Plasencia. En su periódico, *Los Neos sin careta*, publicó los Estatutos de la Iglesia cristiana-liberal de Villanueva de la Vera, con intuiciones que todavía hoy nos sorprenden. Son una buena muestra del talante y de los ideales del sector más liberal de la Iglesia española en aquellas calendas.

2. *Manifestó alguna actividad*

A nivel episcopal la actividad fue notable. No sólo docente; también se multiplicaron las iniciativas para, por ejemplo, remediar la angustiosa situación económica del culto y clero. Los católicos españoles reaccionaron ante la nueva situación en alguna medida. La campaña electoral para las constituyentes, la recogida de firmas para la unidad católica, la Asociación de católicos (alma de casi todas las iniciativas) con su Universidad libre, la Juventud Católica con sus academias, la propaganda escrita, etc., fueron iniciativas de un cierto valor. Pero duraron poco y sucumbieron ante la apatía general que optó por la resignación (37). La revolución del 68 puso de manifiesto que algo había fallado en la formación cristiana del pueblo español, que había contado con bastante apoyo oficial desde 1851. Tras la Restauración, la Iglesia española intentará remediar esta falta. Con un éxito sólo relativo, por otra parte.

3. *Experimentó negativamente la pobreza*

La revolución sitió a la Iglesia por hambre. Con motivo del juramento primero y de la separación después, y siempre con el alibí de las angustias presupuestarias o de las presuntas complicidades carlistas, se limitaron increíblemente sus recursos. Tras las desamortizaciones, la Iglesia no podía vivir de las rentas. Vivió, en parte, de la caridad del pueblo, pero además de que éste también pasaba estrecheces, no estaba educado para la nueva situación. En estas circunstancias, levantar la bandera de la separación total Iglesia-Estado era, consciente o inconscientemente, una falta de realismo. El clero —alto y bajo— pasó una etapa de pobreza nada retórica. Y como tampoco estaba preparado para ello —no es fácil pasar de repente de limosnero a mendigo— añoró siempre tiempos mejores. Al menos, tiempos normales en que poder desarrollar su papel tradicional. Aquí hay que buscar una de las causas —quizá la más decisiva— de la nueva alianza entre el trono y el altar.

(37) Muchas de estas afirmaciones las intento probar en la tesis que estoy preparando sobre la actitud del cardenal Monescillo respecto a las relaciones Iglesia-Estado. Extenderme ahora sobre ellas supera los límites que me he impuesto en estas páginas.

4. *Se volvió a echar en brazos del trono*

Cuando pasó el vendaval revolucionario, la Iglesia aceptó un nuevo matrimonio con la Restauración. Con algunas reservas: algo quedaba en ella del espíritu del 68 y del antiguo regalismo. Pero, al menos, la Restauración supo ofrecer a la Iglesia los medios para que siguiera desempeñando su papel tradicional. Y la Iglesia cayó de nuevo en la trampa. Le faltó imaginación, percepción de los signos de los tiempos y coraje evangélico.

En pocas palabras, la Iglesia no asimiló los dos principios de la revolución, ni siquiera en lo mucho que tenían de válido. Rechazó las libertades y no aceptó la separación del Estado.

Fue una pena. Emprendió un camino —reemprendió, más bien— por el que perdería clamorosamente al mundo obrero y a la intelectualidad, y menos clamorosamente, pero no menos realmente, también a la burguesía. Perdió, sobre todo, la ocasión de dar un salto cualitativo, de aventurarse por un camino de libertad e independencia. Esta pudo haber sido la lección del sexenio.

No lo fue. No podemos olvidar que los legisladores de «La Gloriosa» no fueron buenos maestros. Mejor que yo lo dirán, para terminar, tres veces, nada sospechosas de partidismo eclesiástico. Dos son actores de aquellos hechos: el socialista Fernando Garrido y Emilio Castelar, oradores ambos en las Cortes del 69. «La revolución de septiembre —dijo el primero— ha sido, más que una revolución política, una revolución antirreligiosa» (38). Y Castelar añadía:

«Si yo reconvengo a la Iglesia por lo que ha hecho en la revolución de septiembre, yo reconvengo también a la revolución de septiembre por lo que ha hecho con la Iglesia» (39).

Y, en nuestros días, coincide con esta opinión el anarquista Diego Abad de Santillán:

«No fue precisamente de equilibrio la situación política española que siguió a la revolución de septiembre de 1868. No se encontró

(38) Cit. por MENÉNDEZ PELAYO: *Heterodoxos*, VI, 427.

(39) Discurso del 7-4-1869, cit. por CUÉLLAR - BURELL: *Antología de las Cortes 1869*, I. 579.

la fórmula adecuada a un período constructivo y de serena ponderación» (40).

Juicio éste que suscribimos muchos (41). Y que bien puede valer para cerrar estas reflexiones.

RAFAEL M.^a SANZ DE DIEGO

A P E N D I C E

(Cfr. nota 36)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA-LIBERAL DE VILLANUEVA DE LA VERA

[De *Los Neos sin careta* (6-8-1970), pág. 2]

1. El ministerio sacerdotal se ejerce gratis en esta Iglesia, conforme lo hicieron y mandaron Jesucristo y los Apóstoles.
2. En su virtud, quedan abolidos los derechos llamados de *estola* y *pie de altar* en la Iglesia cristiana-liberal de Villanueva de la Vera.
3. No obstante, los sacerdotes de la Iglesia cristiana-liberal de Villanueva de la Vera y de cualesquiera otros puntos donde pudiera establecerse, estarán vigilantes y prontos, de día y de noche, a administrar los santos sacramentos a sus hermanos los fieles de esta Iglesia cristiano-liberal.
4. La Iglesia *cristiana-liberal* cree en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo; en el misterio de la Santísima Trinidad y Encarnación, en la Virgen Purísima que continuará siendo su celestial patrona y abogada; en los santos sacramentos, y, en fin, en todo cuanto Nuestro Señor Jesucristo y los Apóstoles enseñaron, ordenaron y mandaron.
5. En su virtud, la Iglesia *cristiana-liberal* de Villanueva de la Vera y de otros puntos donde pudiera establecerse, rendirá culto a Dios, a la Purísima Virgen y a los Santos con el decoro que le permitirán sus recursos.
6. Los sacerdotes de la Iglesia *cristiana-liberal* tampoco podrán recibir sueldo alguno del Estado, aun cuando llegara a ofrecérseles.

(40) *Historia del movimiento obrero español*, I, 221.

(41) Desde puntos de vista tan opuestos al de ABAD DE SANTILLÁN, como pueden ser el de CARR —«el anticlericalismo [republicano] (...) proporcionó al partido más daños que beneficios»: *España...*, 303— y el de SOLDEVILA, que piensa —aplicado al campo económico— que los extremistas aplicaron medidas que coincidían con los deseos carlistas de destruir la revolución, *Historia de España*, VIII, 33-4, son muchos los historiadores que hacen acusaciones parecidas a la política del sexenio.

7. Los mismos sacerdotes tendrán un cuidado especial de los pobres y desvalidos, como le tuvieron y mandaron se tuviera el Divino Fundador Jesús y los Apóstoles; intercediendo ante las autoridades locales para que se les ampare y socorra en la parte que ellos no puedan hacer por sí.

8. La Iglesia *cristiana-liberal*, obedeciendo al espíritu y a la letra de las palabras de Jesús cuando creó la oración dominical, prescribe pocas devociones pero bien hechas, y muchas buenas obras que tan aceptas son a los ojos divinos.

9. También recomienda el Santo Rosario a Nuestra Señora, Patrona general de España y particular de esta Iglesia *cristiana-liberal* de Villanueva de la Vera.

10. La Iglesia *cristiana-liberal* prohíbe todo petitorio y ofertorio en las funciones de *tabla*, pues éstas las celebrarán gratis los sacerdotes como se ha dicho anteriormente.

11. Tampoco aprueba la Iglesia *cristiana-liberal* ese *sacrilego comercio* de las Bulas y recomienda a sus fieles que, si no se les habilita de ellas gratis, como debieran darse, inviertan el dinero en limosnas a pobres infelices; lo cual es mucho más agradable a los ojos de Dios, y se gana más para la Vida Eterna.

12. Como se ha dicho, los sacerdotes de la Iglesia *cristiana-liberal* no percibirán ni un céntimo por ejercer su ministerio, manteniéndose sólo de su patrimonio, o de una industria honesta y lícita, como hacían los Santos Apóstoles.

13. Tampoco podrán ser sacerdotes de la Iglesia *cristiana-liberal* los que no sean de buena vida y costumbres y presenten buenos antecedentes religioso-políticos.

14. Los sacerdotes de la Iglesia *cristiana-liberal* son en todo iguales a los demás fieles en cuanto a rango y consideración social y se titularán Hermanos Directores en conformidad con las obras y doctrina de Jesucristo y los Apóstoles.

Artículo adicional.—La Iglesia *cristiana-liberal* respeta, como el Divino Fundador y sus Apóstoles, la vocación, la libertad y el derecho natural de sus ministros, en cuanto a la elección de estado civil. De consiguiente ni les impone ni les prohíbe [*sic*] el celibato, ni tampoco el matrimonio, sobre lo cual jamás ha podido ni debido legislarse.

R É S U M É

Dans cet article l'auteur étudie la législation ecclésiastique des Six Années Révolutionnaires s'attachant principalement aux textes des lois, décrets et projets. Après avoir affirmé que l'essai d'une expérience démocratique s'est soldé par un échec à cause des contradictions internes des unionistes et des progressistes qui se virent dépassés par l'action des Juntas Révolutionnaires, l'auteur analyse la législation.

Les décrets de l'année 68 et début de 69 sont classés comme anticléricaux, libéraux et "Régalistas", ce qui fut l'expression d'un moment de revanche contre l'Eglise, alliée présumée du régime déchu. Depuis juin 1869 jusqu'en décembre 1870, on fait des lois et des décrets afin d'explicitier les principes

approuvés par la Constitution (Projet de Réforme du Concordat, Serment de la Constitution..., etc.), bien qu'apparaissent d'autres décrets qui répondent à la situation de tension créée dans le gouvernement par les troupes carlistes. La législation du temps d'Amédée I n'a pas de caractère unitaire; elle dépend plutôt de l'humeur des ministres. Ce fut une époque de lutte entre les différents partis qui s'est terminée par l'abdication du roi. La quatrième période législative correspond à la 1^{ère} République. Dans la nouvelle Constitution était établie la séparation totale de l'Eglise et de l'Etat. Ce principe s'est concrété dans le Projet de Séparation de l'Eglise et de l'Etat du 1.^o août 1873. La cinquième période, celle du Gouvernement Serrano, a fait marche arrière sur beaucoup de points en modérant les lois antérieures bien que les relations de l'Etat avec l'Eglise ne furent jamais parfaites.

Finalemeut, l'auteur examine l'idéologie sous-jacente dans les lois et les décrets qui dépassèrent bien souvent les programmes des Partis Politiques. De cette façon l'auteur corrobore son affirmation initiale selon laquelle la revanche anticléricale qui avait commencé à s'infiltrer dans les Juntas Provinciales apparaissait également dans la législation, sauf dans la dernière période du Général Serrano.

S U M M A R Y

The author examines the ecclesiastical legislation of the Six-Year Revolutionary Period on the basis of the actual texts of acts, bills and draft-bills. He points out that the democratic experiment failed on account of the internal divisions of unionists and progressives who found themselves left behind by the action of the Juntas Revolucionarias, and proceeds to analyze the legislation of those years.

The bills passed in 1869 are classified as anticlerical, liberal and regalistic, acts of revenge on the Church, which was seen as an ally of the fallen regime. From June 1869 until December 1870, laws were passed to implemeut the principles approved in the Constitution (Concordat Reform Bill, Constitutional Oath, etc.), although other bills appeared indicative of the nervousness caused in the Government by the Carlist faction. Legislation under Amadeo I was inconsistent in its aims, which were those of individual ministers rather than reflections of a common policy. This was a period of inter-party strife that culminated in the abdication of the King. The fourth legislative period was that of the First Republic. The new Constitution esta-

blished total separation of Church and State in the Church and State Separation Bill of 1st August 1873. The fifth period, that of the Serrano Government, represented a step back in many respects, the harshest of the preceding laws being mitigated, although Church-State relations were still far from perfect.

Sr. Sanz de Diego closes with an examination of the ideology underlying the different acts and bills in which the political parties so frequently overstepped their original programmes. The author thus corroborates his initial assertion that the anticlerical backlash which had been set in motion by the Juntas Provinciales was clearly present in the legislation except during the last phase of the six-year period under General Serrano's Government.

